



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0018

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2016 00308 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA PITTA DE BARAJAS	FABIAN HILARIO PEDRAZA DUARTE	Auto Requiere a la Parte Demandante	29/04/2021		
68001 40 03 026 2016 00355 00	Ejecutivo Singular	EDILIA SALAZAR CRUZ	JOHANNA ALEXANDRA LOPEZ VERA	Auto decide recurso	29/04/2021		
68307 40 89 002 2017 00465 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA INES CAMACHO HIGUERA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Releva y designa curador.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2017 00499 00	Ejecutivo Singular	NANCY JAZMIN ÚRIBE JAIMES	SERGIO LUIS MADRID BENITEZ	Auto Requiere Apoderado	29/04/2021		
68001 40 03 026 2017 00499 00	Ejecutivo Singular	NANCY JAZMIN ÚRIBE JAIMES	SERGIO LUIS MADRID BENITEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante	29/04/2021		
68001 40 03 026 2017 00714 00	Ejecutivo Singular	HUGO VILLATE VILLAMIL	ELIDA ESPERANZA ORTIZ HERRERA	Auto Requiere Apoderado	29/04/2021		
68001 40 03 026 2017 00776 00	Ejecutivo Singular	GERMAN GUTIERREZ LANDAZABAL	FREDDY TARAZONA VARGAS	Auto Requiere a la Parte Demandante	29/04/2021		
68001 40 03 026 2017 00777 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROOSS	ALCIDES NAVARRO	Auto Requiere a la Parte Demandante	29/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00024 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARELVY MOSQUERA MOSQUERA	Auto de Tramite Precisar a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00238 00	Verbal	MARIO HERNANDO LULLE BORDA	CARLOS CESAR LULLE BORDA	Auto de Tramite Requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -INSPECCIÓN DE POLICÍA-.	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00342 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR MARTIN JAIMES OSMA	Auto de Tramite Requiere a OSCAR MARTÍN JAIMES OSMA para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Remita al correo electrónico juzgado, copia o imagen digital de su cédula de ciudadanía a efectos de verificar su identidad y atender su petición.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00429 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEAN CARLO SERRANO LOPEZ	Auto de Tramite Complusa copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que constate si la Curadora incurrió en falta disciplinaria. Nombra nuevo curador.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00473 00	Ejecutivo Singular	ENITH CECILIA QUINTERO MURILLO	FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO	Auto Decide Recurso de Reposición	29/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00522 00	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDY EDUARDO RODRIGUEZ DELGADO	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00157 00	Verbal	JOSELIN DIAZ SANCHEZ	MARY ALEJANDRA SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00157 00	Verbal	JOSELIN DIAZ SANCHEZ	MARY ALEJANDRA SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder No acepta sustitución de poder.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto Requiere Apoderado	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00260 00	Ejecutivo Singular	TULIO RODRIGUEZ GONZALEZ	GABRIEL AVENDAÑO OROZCO	Auto termina proceso por Pago Ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Dejando los bienes embargados a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pelaya-Cesar, por el REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 0026 del 16 de enero de 2020.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00281 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE VICENTE BARRERO MORA	Auto de Tramite acepta correo - Requiere Dte realice notificacion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto decide incidente Declara superado el hecho que dio origen al trámite incidental de sanción. No impone sanción.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Reconoce personería al apoderado de las demandadas y se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO.	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00433 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION DE SANTANDER -CAJASAN-	EDWIN FABIAN DIAZ TORO	Auto Toma Nota de Remanente	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00608 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA	Auto Requiere Apoderado	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00734 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	CRISTIAN ALBERTO ESTEVEZ RICTAGUA	Auto de Tramite No acepta la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00870 00	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES AEREAS ARENAS SAS	JR CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES SAS	Auto que Ordena Requerimiento Dte presente soportes notificacion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00879 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	DORIS ORDUZ	Auto resuelve corrección providencia ordena repetir notificacion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00879 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	DORIS ORDUZ	Auto de Tramite estar a lo resuelto	29/04/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00006 00	Ejecutivo Singular	MG FACTORING S.A.S.	NARLY ROCIO IBARRA RUEDA	Auto de Tramite	29/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00009 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	GLADYS STELLA LADINO DE MERCHAN	Auto que Ordena Requerimiento dte	29/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00009 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	GLADYS STELLA LADINO DE MERCHAN	Auto de Tramite ordena contestar Bango Bogota	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00017 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CIRO LUIS RODRIGUEZ SIERRA	Auto de Tramite abstenerse de dar tramite	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00024 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB	ALICIA JIMENEZ MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas	29/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00029 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAIRO CORDERO SANTOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00061 00	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA S.A.S.	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.	Auto de Tramite no acepta notificacion	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00074 00	Verbal	JAVIER ENRIQUE MARTINEZ GUEVARA	BRAYAN STIVEN HERNANDEZ MONSALVE	Auto Requiere Apoderado	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00076 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	MEGAPETROL ENERGY SAS	Auto de Tramite estar a lo resuelto	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO VELASCO BURGOS	SAMUEL VILLAMIZAR MORENO	Auto que Aprueba Costas	29/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00080 00	Registro Civil	MELCY AYDE PINTO PINTO	SIN DEMANDADO	Auto Requiere Apoderado	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00106 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ	SIN DEMANDADO	Auto Nombra Curador Ad - Litem Releva y designa curador.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00133 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANGEL NAVARRO MURCIA	ERNEY MORENO PEÑA	Auto Pone en Conocimiento y requiere	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00141 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	MARVILLA S.A.	Auto que Ordena Requerimiento	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto tiene en cuenta abono y requiere dte	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00204 00	Verbal	GILBERTO MEJIA GUTIERREZ	ARDISA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Y de decretan Pruebas.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA ROJAS	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Auto que Ordena Requerimiento dte realice aviso	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00276 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN DAVID PASTRANA CARVAJAL	Auto de Tramite tiene en cuenta correo electronico	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00307 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -FINANCIERA PROGRESSA-	JOSEFINA ESTHER SARMIENTO RAMIREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00334 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ	Auto de Tramite no tiene en cuenta aviso ya esta notificada. Requiere dte	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00342 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	HENRY MARTIN ARCHILA HERNANDEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00343 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	SAID SAMIR GARCIA NAVARRO	Auto que Ordena Requerimiento parte dte allegue documentos de notificacion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00349 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	MARIBEL MUÑOZ PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento para que la parte Dte realice aviso	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00366 00	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MEJIA ORDUZ	MARCELA DUARTE VARGAS	Auto de Tramite estar a lo resuelto	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00396 00	Registro Civil	ELKIN FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite requiere gestion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00416 00	Ejecutivo Singular	JESUS ALFREDO MONSALVE LARGO	ELVIRA ELENA CUMPLIDO CHAPARRO	Auto de Tramite requiere linderos y ordena citar acreedor	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00476 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO MARÍN ROJAS	Auto que Aprueba Costas	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00510 00	Ejecutivo con Título Prendario	DANIEL ORLANDO FIALLO JAIMES	JAVIER HERNANDEZ GARCIA	Auto de Tramite no acepta notificacion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00513 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS	Auto suspende proceso	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00516 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	JOSE OMAR RENDON GALLEGO	Auto que Ordena Requerimiento dte	29/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00516 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	JOSE OMAR RENDON GALLEGO	Auto que Ordena Requerimiento pagador	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00523 00	Verbal Sumario	COLVENTAS LTDA	GERARDINA GALLO DE GARCIA	Auto de Tramite no acepta notificacion	29/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00524 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL	MARIELA JAIMES HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00554 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	INES BAUTISTA DE SIERRA	Auto de Tramite no acepta correo y requiere eps	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga visible PDF 11 al 13 del C. M. del expediente digital.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS JULIO MEDINA ASENCIO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00110 00	Verbal Sumario	CONTINENTAL DE BIENES BIENDO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	Auto de Tramite No acepta tramite de notificacion efectiva de la demandada.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00112 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ENRIQUE VILLA PEREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00188 00	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto decreta medida cautelar Y decrata embargo y secuestro remanente.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00232 00	Ejecutivo Singular	PRINCIPAL MOTORS SAS	RAFAEL ANTONIO VALDIVIESO CEPEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00232 00	Ejecutivo Singular	PRINCIPAL MOTORS SAS	RAFAEL ANTONIO VALDIVIESO CEPEDA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00233 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO EL TESORO -ACUARELA-	HERNAN VILLARREAL GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00233 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO EL TESORO -ACUARELA-	HERNAN VILLARREAL GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Decreta emnargo y secuestro de remanente.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00234 00	Tutelas	RAMON ORTIZ BARAJAS	DIRECCIÓN TRANSITO BUCARAMANGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00235 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL CORVIVIENDAS EU	KATERINE FERREZ MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00235 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL CORVIVIENDAS EU	KATERINE FERREZ MENESES	Auto decreta medida cautelar	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00239 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JAHIR ALEXANDER JIMENEZ PLATA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00239 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JAHIR ALEXANDER JIMENEZ PLATA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00240 00	Monitorio	JESUS ALFONSO MOGOLLON	RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ	Auto admite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00241 00	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	JAVIER SOTO LOPEZ	Auto Rechaza Demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00243 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	WILMER ENRIQUE DE LA CRUZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00243 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	WILMER ENRIQUE DE LA CRUZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00244 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO ALVAREZ GONZALEZ	JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00247 00	Sin Tipo de Proceso	SOCORRO CHAPARRO CALA	ALCIDES DE JESUS DUARTE SUAREZ	Auto Rechaza Demanda Quedo mal subsanada	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00251 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LA CALLEJA P.H	GUILLERMO MARTINEZ PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00251 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LA CALLEJA P.H	GUILLERMO MARTINEZ PEÑA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00255 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES	INGRIS MILENA ARREGOCES GRANADOS	Auto Rechaza Demanda no subsano	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00266 00	Tutelas	JENNY MARCELA MEDINA MELO	SISTECREDITO	Auto de Impugnación de Tutela	29/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00271 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	BEATRIZ DE JESUS HERRERA GARCIA	Auto inadmite demanda	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00272 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE GAUDI	CARLOS EDUARDO PABON PUENTES	Auto Ordena Remisión de Expediente reparto	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00274 00	Ejecutivo Singular	CHRISTIAN FERNANDO ARENAS	RAMON AMAYA PEREZ	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00277 00	Verbal	CARMENZA RUEDA BAUTISTA	ISIDORO ACEVEDO LOPEZ	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00279 00	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	JOYCE FARLEY ALMEYDA SANCHEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00281 00	Tutelas	DONACIANO VEGA BLANCO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	Auto de Impugnación de Tutela	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00283 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	PEDRO DAVID CESPEDES MENDOZA	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00284 00	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	PAN AMERICAN LEFE DE COLOMBIA - COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00286 00	DESPACHOS COMISORIOS	GUILLERMO LANCHEROS AMAYA	JAVIER ANDRES NIÑO	Auto ordena comisión Y requiere a la parte interesada.	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00287 00	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO	JOHANNA BELEN MARIA FERNANDA LOPEZ SILVA	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00288 00	Monitorio	OBET FERNANDEZ GUARIN	MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO	Auto Rechaza de Plano la Demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00292 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	INGRY ELIZABETH MELO MENESES	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00293 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA LARA PUERTO	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00294 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUA CARLOS LOZANO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	29/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00295 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	PEDRO JULIO TOLOZA MENDOZA	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00296 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	BELISARIO BRAVO SILVA	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00297 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	HUMBERTO GOMEZ BARRIOS	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00298 00	Verbal Sumario	CIRCULO INMOBILIARIO LTDA.	MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00299 00	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANA CARO PATIÑO	ALBERTO BLANCO LEON	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00300 00	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	MARIA ISABEL BENITEZ GUERRERO	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00302 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	ALCIRA SARMIENTO ALVAREZ	Auto inadmite demanda	29/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00303 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SAMIR ARCIA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	29/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de emplazamiento de la parte actora (anexo 20 C. 1 del expediente digital) en el que informa que desconoce otra dirección para adelantar trámite de notificación del auto de mandamiento de pago en contra del demandado HENRY MARTIN ARCHILA HERNÁNDEZ. Sin gestión adicional para la consecución de información de un lugar de notificación a la misma. Con lo que la parte ejecutante asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE.

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, si ha efectuado comunicación al abonado 316-8724812 a efectos de conocer una dirección específica del demandado y allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de HENRY **MARTIN ARCHILA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 91.264.692, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4437949b5f05c3f5735d5cfc7ad24fd060b0d5441f164685f7560deef88a2666**
Documento generado en 29/04/2021 07:25:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00343-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 15 y 16 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación del demandado SAID SAMIR GARCÍA NAVARRO. Y advertido que con la comunicación no se aportan cotejados la totalidad de los documentos que fueron enviados (demanda con todos sus anexos). Y a la misma sólo se acompaña copia del pagaré, carta de instrucciones, poder, orden de pago y copia de la demanda sin los demás anexos de la misma y su subsanación como se anuncia y exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, faltando el auto de rechazo, certificado de existencia y representación de BAGUER S.A.S., con la fotocopia de la C.C. de LAURA BEATRIZ BARRERA, el auto inadmisorio con el escrito de subsanación y los correspondientes anexos al mismo. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el 20 de marzo de 2021 acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado
- De omitirse lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f03c47ea9f52fa2f26c9131540e286f805dadd0768f77bd7313325954adca53

Documento generado en 29/04/2021 07:29:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente se observa que en los anexos 13 y 14 del cuaderno principal se allega el citatorio para notificación personal. Y advertido que el mismo cumple con lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte demandante que corresponde a su cargo cumplir con la notificación por aviso con el fin de seguir el trámite del proceso. **Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado** (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c2a7bec970fe4b90f0322f13c74c56629d748c363f204d1a246da03af8bb44

Documento generado en 29/04/2021 07:29:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 680014003026-2020-00396-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el anexo 09 al 10 del expediente digital, relativa a que se siga con el trámite del proceso. Y advertido que no se acredita gestión dada al oficio No. 3556 de 3 de noviembre de 2020 dirigido a la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA (anexo 08). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte solicitante para que acredite la gestión dada al oficio No. 3556 de 3 de noviembre de 2020 dirigido a la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA (anexo 08), a efectos de seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2a8fa6362cfcf21b1ff513bce029417523069bd470ff3870b46e00322c4d6**
Documento generado en 29/04/2021 07:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00476-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.000.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	5.000
	Total	\$	2.005.000

SON: DOS MILLONES CINCO MIL PESOS **(\$2.005.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 24 – 25 C.1). Se definirá por el juez de ejecución en lo de su competencia

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f54f72b6d3982e3f10f44c039025e709df0a743035e8ffc298688482f8df04

Documento generado en 29/04/2021 07:25:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede obrante en los anexos 19 y 20 C-1, en el que el apoderado judicial de la parte actora, allega resultado de notificación del demandado. Y advertido que la envió a dirección física, pero de conformidad con el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020. Pues esta normatividad sólo se aplica para notificaciones electrónicas.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d5401913c7d65afde699995048f1be20cb2c75a20e3c304c233cc5d623124b
Documento generado en 29/04/2021 07:29:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00513-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obra en el presente asunto, escrito allegado por CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE, abogada inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 8 de febrero de 2021 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia de **ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS**. Por lo que en aplicación del Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso formulado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la doctora CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE abogada inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a778c669fcf6c6c2aff3608004ff31f8ae584700151ed5b30b20bf7729af7b76

Documento generado en 29/04/2021 07:29:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-000516-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado (Anexo 09 al 11 C-1 del expediente digital). Y advertido que, pese a las posibilidades de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación. Con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, **si para el momento de suscribir el contrato base del proceso o con ocasión de las cautelas**, se procuró otra dirección de la parte demandada y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva la que compruebe que ese correo es del demandado.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **JOSÉ OMAR RENDÓN GALLEJO**, identificado con C.C. No. 10.262.141 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 - 10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e76300952325ffbe41cdd65f300c0e2e74c44d8649fe55e4c7d2ea74c0e99**

Documento generado en 29/04/2021 02:21:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003026-2020-00523-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 18 a 19 C-1 exp. Digital). Y advertido que la parte actora no remitió con la notificación los documentos presentados con la subsanación e informa en la comunicación que se trata de un proceso verbal cuando el trámite que se le está dando es de verbal sumario. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada (JORGE LUIS CRUZ GÓMEZ), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed99b85e850a824666cd8be001984d10e46f5c98a298e402475d9d34be5427

Documento generado en 29/04/2021 07:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00524-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	120.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	7.100
	Total	\$	127.100

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL CIEN PESOS **(\$127.100)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00524-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Anexo 14 – 15 C.1). Se definirá por el juez de ejecución en lo de su competencia

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a76ffe063a61bd6c9e488e6e65545d0409c187a9343e753bca3c6912ac4d06

Documento generado en 29/04/2021 07:25:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial presentado por la parte demandante obrante en el anexo 34 y 35 del cuaderno principal, en el que informa dirección electrónica para notificación de la demandada INÉS BAUTISTA DE SIERRA allegando como evidencia pantallazo de archivo suministrado por la entidad demandante el cual no es claro. Y considerando de otra parte, al consultar el ADRES, que la demandada está afiliada a la NUEVA EPS, de oficiará para obtener datos a efectos de realizar la notificación. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el correo electrónico para efectos de notificaciones de la demandada INÉS BAUTISTA DE SIERRA, por cuanto la evidencia no es clara debido a que no se alcanza apreciar la totalidad de los caracteres del correo electrónico. En consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue dicha evidencia de manera legible.
- **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de de residencia, correo electrónico, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora INÉS BAUTISTA DE SIERRA identificada con C.C. 37.804.912. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4d62061c7297f72d52c2c89e5aec310829d1d86f160148b09d22ebb84d3df**

Documento generado en 29/04/2021 07:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00080-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CARLOS JULIO MEDINA ASENCIO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 4 de marzo de 2021 (anexo 13 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 13 de marzo de 2021 (PDF 15 C1 del expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$ 510.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e120d3c91b75c058b1ff5e043bdf6ff653bacbb7958a541b1048eeb9b3b9e7

Documento generado en 29/04/2021 07:25:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 680014003026-2021-00110-00.**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los memoriales presentados por la parte actora (anexos 08 al 10). Mediante el que se aporta el trámite de notificación de la demandada conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Para lo cual, pide se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sin que se percate que el trámite que se adelanta no es propio de un proceso ejecutivo, sino de un proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 íbidem. Y advertido que la parte actora sólo se limitó a enviar desde su correo electrónico – personal - la comunicación de notificación personal al correo de la demandada. Sin que se acompañe para su acreditación, **la constancia de recibido por el destinatario (diferente en todo del acuse de recibido)** como supuesto de aceptación de la notificación acorde con expresado en la Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. SE DISPONE.

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación efectiva de la demandada **JENNIFER ALEJANDRA MARINES RODRÍGUEZ**. Por lo que de considerar el uso del correo electrónico yayita-aleja@hotmail.com. Debe proceder conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **PRECISAR** a la memorialista que el trámite que se adelanta no es propio de un proceso ejecutivo, sino de un proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 íbidem.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e394debd2cef73e39e3144bc9309b7d5b87e32fd6e1fbfc685d2141fc2f593

Documento generado en 29/04/2021 07:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00112-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ENRIQUE VILLA PÉREZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 18 de marzo de 2021 (anexo 14 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 27 de marzo de 2021 (PDF 17 C1 del expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$ 5.130.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806a34736b79483f0c39dc3c531aa0b0ab802474b110b8a74e1ae802ec971ae9

Documento generado en 29/04/2021 07:25:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00241-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FENALCO VALLE -FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-** contra **JAVIER SOTO LÓPEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FENALCO VALLE -FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-** contra **JAVIER SOTO LÓPEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d90f1b56a2c04b2fd532d05b11c35aee079c21ee74f9854c46d0288e9a0fadd

Documento generado en 29/04/2021 07:31:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALCA LTDA** contra **WILMER ENRIQUE DE LA CRUZ DÍAZ**.

Revisado el título que se arrima como base de recaudo – **Pagaré No. 1085 del 24 de mayo de 2018** – se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del C. G. P.; y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 ídem, habrá de proferirse mandamiento de pago.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se dicta mandamiento de pago a favor de **ALCA LTDA** y en contra de **WILMER ENRIQUE DE LA CRUZ DÍAZ**, por las siguientes sumas:

1. \$7'610.000, como capital contenido en el Pagaré No. 1085 del 24 de mayo de 2018

1.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados originados por la obligación principal descrita en el literal anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el entre el **24 de mayo de 2018 hasta el 25 de mayo de 2020**.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde **26 de mayo de 2020** y hasta cuando se verifique su cancelación, atendiendo los lineamientos del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y el Art. 305 del Código Penal.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SÉPTIMO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488953f67bb91165bf931195d7b3eaa600f6ca73f6ee1bb67e7599b57c7983a7

Documento generado en 29/04/2021 10:59:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00247-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SOCORRO CHAPARRO CALA** contra **MARÍA GRACIELA SUAREZ DE DUARTE** y **ALCIDES DE JESÚS DUARTE SUAREZ**.

Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se presentó escrito de subsanación haciendo referencia a todos los puntos, en lo que tiene que ver con el numeral 2, sobre la claridad de las pretensiones. Se encuentra que tanto el poder como lo pedido mantiene la confusión en lo planteado y por lo mismo, no son claras, ni coherentes ni en la demanda ni en el poder. Pues con su planteamiento se induce a confusión y posible error ya que, pese a la consecuencia descrita, da a entender que la promesa se encuentra resuelta (de forma tácita), pero solicita se declare el cumplimiento del contrato. Además, pide que se transcriba la resolutive de la sentencia, pero no señala en dónde, ni lo que pretende si la pretensión no es clara y completa para este fin. Y en cuanto al numeral 3 del auto inadmisorio no allega las evidencias que comprueben que el correo electrónico reportado es de los demandados, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SOCORRO CHAPARRO CALA** contra **MARÍA GRACIELA SUAREZ DE DUARTE** y **ALCIDES DE JESÚS DUARTE SUAREZ**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ROSA ELENA DURAN ÁLVAREZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc641cec4971143aab4ece578f05e7435e09332b08aabcb7d53dce90763b85b**

Documento generado en 29/04/2021 04:32:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00255-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** en contra de **INGRIS MILENA ARREGOCES GRANADOS Y LUIS ALBERTO LUGO MARTÍNEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** en contra de **INGRIS MILENA ARREGOCES GRANADOS Y LUIS ALBERTO LUGO MARTÍNEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb066241feb792ec436ebca6f5e0da2f71b68f0fcae0ae88f3c03834717cbe7

Documento generado en 29/04/2021 07:29:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00271-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** contra **BEATRIZ DE JESÚS HERRERA GARCÍA**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte copia legible del título base de recaudo.
2. Indique, el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré No. 066-0011-003267950 – base de la presente demanda.
4. Indique la fecha y los valores que la demandada ha cancelado a la entidad demandante por la obligación contenida en el pagaré No. 066-0011-003267950.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef94428e22d65fc59d45858bafeb2aa01b3c9bd04b90a8da8c64157b1da5b68

Documento generado en 29/04/2021 07:31:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00274-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **CHRISTIAN FERNANDO ARENAS SERRANO** contra **RAMÓN AMAYA PÉREZ E INVERSIONES EL FICAL S.A.S.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandada **INVERSIONES EL FICAL S.A.S.**, así como el domicilio del demandante, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Adjunte copia digital del título valor (letra de cambio) por las dos caras.
3. Aporte los memoriales y anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan la lectura adecuada, adicional las páginas 21 a 27 del anexo 02- son totalmente borrosas.
4. Allegue poder dirigido al juez de conocimiento Civil Municipal, toda vez que el anexo va dirigido al Juez de Circuito. Adicional se menciona que se otorga para proceso de mayor cuantía, siendo lo correcto de menor.
5. Aclare qué finalidad tienen los documentos obrantes en las páginas 21 a 25 del anexo 02. Pues de lo enunciado advierte el despacho que tienen como objeto solicitar cautela. Por lo tanto, debe anexarlo al escrito de medidas si ese es el objetivo.
6. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df14f6bbda33017898a55f639638127f28a03e7ecddec300495b48c97d8680

Documento generado en 29/04/2021 10:58:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** formulada por **CARMENZA RUEDA BAUTISTA y ALEXANDER CORREA NIÑO** contra **ISIDORO ACEVEDO LÓPEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente demanda declarativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. P.
3. Aporte los anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan la lectura adecuada, adicional las páginas 16 a 25 del anexo 02- son borrosas.
4. Aclare por qué señala el correo electrónico alexandercorreanino@hotmail.com, como notificación de los demandantes CARMENZA RUEDA BAUTISTA y ALEXANDER CORREA NIÑO, si entiende el despacho que este es personal.
5. Acredite con evidencias que el poder otorgado por la demandante CARMENZA RUEDA BAUTISTA se envió desde su correo personal al correo electrónico del apoderado el cual debe estar inscrito en el SIRNA, de lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción.
7. Como señala que se tramitó proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra del aquí demandado el cual cursó en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, indique sin con ocasión de ese proceso conoció correo electrónico de notificación del demandado ISIDORO ACEVEDO LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4ff39567f91904736f9324de100ce82ba2fdc28ed15b452cc66a378d06e0bc

Documento generado en 29/04/2021 07:31:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00279-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GALERÍA INMOBILIARIAS S.A.S.** diputada al cobro de **FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, contra **JOYCE FARLEY ALMEYDA SÁNCHEZ, JAIME VALENCIA y CARMEN ELENA GALVÁN ESCOBAR.**

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Contrato de arrendamiento de inmueble comercial celebrado el 27 de agosto de 2019 y constancia de pago expedida por **GALERÍA INMOBILIARIAS S.A.S.** – se advierte que no se aporta copia del contrato de fianza del cual tampoco hay claridad ya que según manifestación realizada en el hecho cuarto de la demanda es el número 95325. Sin embargo, en la certificación de pago se indica que corresponde al contrato de fianza No. 61051. Y adicional, tampoco se acredita el encargo que **FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, hace a **GALERÍA INMOBILIARIAS S.A.S.** Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12df4bd8d0f81ec8b8fcaeed86c940c1fb71652ebeabd3c4736c74fcdeb7e8c1

Documento generado en 29/04/2021 07:31:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **PEDRO DAVID CÉSPEDES MENDOZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la Representante Legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, por qué si en hecho primero indica que el deudor se obligó a pagar el valor de \$5'992.020 en **6 cuotas mensuales**. En el hecho segundo dice que a la fecha de presentación de la demanda adeuda **las últimas 8 cuotas**.
3. Aclare por qué solicita el pago de los intereses de plazo a partir del día 5 de cada mes, si hasta esa fecha tenía plazo de pagar las obligaciones mensuales.
4. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. BEATRIZ BUENO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07104ff3e2dbc4d0fad273ce0abb5ab0a792e887d0ab9d65e3b0a6350ddd5d6b

Documento generado en 29/04/2021 07:31:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00284-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.** en contra de la **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra los originales de los títulos valores – facturas de venta- base de la demanda.
2. Aporte copia completa y legible de cada una de las facturas presentadas a fin de verificar, además, constancia y fecha de recibido por la obligada sobre cada una de ellas.
3. Señale, cuál es la fecha exacta desde la cual solicita el pago de intereses mora respecto de cada factura de venta, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto cada una de ellas tiene una fecha de cumplimiento diferente.
4. Refiera, en la pretensión segunda el porcentaje de los intereses moratorios por el cual está solicitando se libren mandamiento.
5. Señale, porque de las 17 facturas referidas en la demanda hecho segundo y pretensión primera, la fecha de vencimiento no coincide con escrita en el título aportado.
6. Refiera porque en cuanto a las facturas 1423848, 1419545, 1423898, 1425220, 1425703 solo tiene sello de recibido, pero no se sabe quién la recibió.
7. Indique, porque si la factura N° 1423898 tiene un total de \$44.800 solo está ejecutando \$14.800.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, como apoderado de la parte demandante, para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6ee6850a68d5699c54929d5a66617dcf44f0d29bbe8861e5d6fdb33b771f8

Documento generado en 29/04/2021 12:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00287-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO** contra **MARÍA FERNANDA LÓPEZ SILVA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Inscriba, la dirección electrónica de notificaciones de la endosataria en procuración en el registro nacional de abogados y allegue las evidencias correspondientes, dado que al consultar el SIRNA no figura registrada (Inciso 2º Art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020). Por consiguiente la Subsanación y el resto de memoriales los debe remitir desde ese correo. De lo contrario no se podrán tener en cuenta.
2. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones de la demandada y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es de la demandada, en especial las comunicaciones remitidas a ella, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Aclare el nombre y número de identificación de la persona que pretende demandar pues en la demanda refiere JOHANNA BELÉN MARÍA FERNANDA LÓPEZ SILVA, con número de cedula 1.098.626.338, y al revisar la letra de cambio ese nombre no figura de esa manera y el número de identificación no corresponde a la ejecutada.
4. Refiera porque en el acápite de anexos señala que allega copia para traslado y archivo de la demanda si la misma fue aportada de manera digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f67e3616886cc54e35eeb8f3b6325e477c21979650ac8fa8678fca04afdbdc**

Documento generado en 29/04/2021 07:29:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2021-00288-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **DECLARATIVA MONITORIA** formulada por **OBET FERNÁNDEZ GUARÍN** contra **MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO**. Frente a la que de entrada se observa que, atendiendo su cuantía, impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 419 del C. G. P.

En efecto, se resalta que en materia de procesos monitorios la norma establece para su procedencia que el valor reclamado como consecuencia de una relación contractual debe ser de mínima cuantía.

En ese sentido, al revisar la demanda es evidente que los valores peticionados superan la mínima cuantía, pues el solo capital asciende a la suma de \$50'000.000 y el valor de los intereses pretendidos ascienden a \$48'125.959,95.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **DECLARATIVA MONITORIA** formulada por **OBET FERNÁNDEZ GUARÍN** contra **MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f039073bb74cf6264a84f76506d13113fe554e6ee29f861fc93c0c1d776f7e2f**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** en contra **INGRY ELIZABETH MELO MENESES**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, por qué en el poder, así como en el hecho primero de la demanda señala que el pagaré que se ejecuta es el No. 04010930002191409 si revisado el título valor aportado en la parte inferior se indica pagaré y carta de instrucciones 913851199501. De advertir inconsistencias deberá proceder a su adecuación.
2. Adjunte, nuevo poder, si la obligación a ejecutar no es la No. 04010930002191409. En tal caso acredite que el poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. En tanto que el aportado no se acompaña de la constancia correspondiente.
3. Allegue, el certificado de existencia y Representación legal de la demandante con una expedición no mayor de 30 días. Pues el adjuntado data del 22 de enero de 2021.
4. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el pagaré ni en la carta de instrucciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – debido a la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e3c5fbc787b3e0e765598d91d8d936449245600d002a4e31ca747d5bff0bf6**

Documento generado en 29/04/2021 02:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA S.A.** contra **SANDRA MILENA LARA PUERTO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre, identificación y domicilio del Representante Legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, en hecho primero literal b por qué indica que los intereses de mora se causaron a partir del **nueve (07)** de diciembre de 2020.
3. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda. Ya que los allegados en la página 124 anexo 02-solicitud de vinculación- es borroso y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
4. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a835382e9c4fa7de52eec71ba23b71d1a9a033dde8449e6fbceb794965daeab

Documento generado en 29/04/2021 07:31:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00294-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS LOZANO SÁNCHEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el original del pagare base de ejecución y del contrato de prenda.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
3. Adjunte, el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas WFD276 con una expedición no mayor a 30 días.
4. Aclare, porque en el acápite de anexos indica que adjunta copia de la demanda para archivo y de sus anexos para el traslado, si las mismas no fueron adjuntadas.
5. Allegue, las evidencias que comprueben que el correo electrónico señalado en la demanda como del pasivo, corresponde a él, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
6. Aporte copia legible del poder. En tanto que el aportado es ilegible en algunas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca01bec05e0704c07f66516fb94473b8874758b9505851814c7c59917c21c7b**

Documento generado en 29/04/2021 07:29:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **PEDRO JULIO TOLOZA MENDOZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la Representante Legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique fechas y valores cancelados por el demandado para las obligaciones contenidas en el pagaré No. 15005445512. Precizando forma de aplicación.
3. Aclare por qué solicita el pago de los intereses de plazo a partir del día 11 de octubre de 2020, si hasta esa fecha tenía plazo de pagar las obligaciones mensuales.
4. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. BEATRIZ BUENO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07309023705ce6716d0b3791377f8d634835f447c2cec8bd85b51a9787e37dad

Documento generado en 29/04/2021 07:31:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00296-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **YANETH CRISTINA BÁEZ MALAGÓN** contra **BELISARIO BRAVO SILVA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio allegados en la demanda.
3. Aclare, porque en los acápites de Anexos, Documentos y Pruebas señala que allega copia de la demanda para el archivo del juzgado y de la misma con sus anexos para el traslado del demandado, si esta demanda fue presentada digitalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER al doctor EDWARD QUINTERO SARMIENTE como endosatario en procuración de este proceso de la demandante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48188f4aee1e2ff778ef8b0e98d655a189b0f710e4a804237d10085d7d03025

Documento generado en 29/04/2021 07:29:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00297-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER** como endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **HUMBERTO GÓMEZ BARRIOS**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte actora, según lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el correo personal del demandado pues el informado es un correo perteneciente a la policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que se canal digital pertenece al demandado.
3. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del Art. 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
4. Indique el municipio de la dirección de notificaciones del demandado.
5. En lo sucesivo aporte los memoriales y anexos de manera completamente legible ya que los presentados son pantallazos y/o fotos que al ampliar se distorsionan y otros son copias borrosas que dificultan su lectura adecuada.
6. En lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno -demanda y medidas-a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar anexos separados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d59f885227d3e685c0fb93d837f4629ee325737c77f5efb38bdf9f340c152f

Documento generado en 29/04/2021 10:58:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00298-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CIRCULO INMOBILIARIO LTDA** contra **MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Informe dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale en el acápite introductorio de la demanda el nombre del representante legal de la entidad demandante con su número de identificación.
4. Aclare, el hecho primero de la demanda pues refiere que el 11 de enero de 2014 CIRCULO INMOBILIARIO LTDA y MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ celebraron contrato de arrendamiento y al revisar el allegado con la demanda encuentra que eso no es cierto.
5. Refiera en el hecho tercero mes a mes el valor de lo adeudado por la arrendataria.
6. Aclare, en la pretensión tercera el valor actual del canon de arrendamiento
7. Allegue el certificado de representación legal de la sociedad demandante actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
8. Adjunte, evidencia que compruebe que el correo reportado como de la demandada pertenece a ella.
9. Acredite que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico (si tiene evidencia de que pertenece a la demandada) copia de ella y de sus anexos a la demandada, igualmente debe hacer son la subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Para lo cual debe allegar la constancia de entrega y los documentos enviados deben presentarse cotejados por la empresa de envío.
10. Acredite, que el poder otorgado fue remitido por la parte demandante desde la dirección electrónica registrada en el registro mercantil al correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c2ad7d4975512b2196149ee668fd78e28c0d5cd4aa92a35cdd5526bc713173

Documento generado en 29/04/2021 07:29:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00299-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **KELLY JOHANA CARO PATIÑO** contra **ALBERTO BLANCO LEÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor- letra de cambio- base de la presente demanda.
3. Adjunte copia digital del título valor (letra de cambio) por las dos caras escaneada y en formato PDF, ya que la adjunta es una foto en pdf lo que lo hace más pesado. Adicional debe observar que los documentos puedan leerse sin tener que voltear la imagen ya que esto dificulta su lectura adecuada.
4. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos que copia de la demanda para archivo, copia con todos sus anexos al demandado y 3 CDS como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
5. En lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno -demanda y medidas- a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar anexos separados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5283d5b5db98448e859279699c1fa1242591e96487e8f52c1f934edbaf15814

Documento generado en 29/04/2021 12:29:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00300-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TAXSUR S.A.** contra **MARÍA ISABEL BENÍTEZ GUERRERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Presente, las evidencias en donde conste que el correo reportado como de la demandada pertenece a ella, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
2. Aclare, porque en el acápite de la demanda señala que demanda a **MARÍA ISABEL BENÍTEZ GUERRERO**, identificada con C.C. 63.325.148 y al revisar el título base de ejecución dicha identificación no corresponde a la pasiva.
3. Aporte copia legible del contrato de vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc663cec529520b465fb457615ca99cf866b9a6c180bf3199e5963d7facb429

Documento generado en 29/04/2021 02:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00302-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS**, contra **ALCIRA SARMIENTO ÁLVAREZ Y JUAN PABLO RONDÓN SARMIENTO**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor- pagaré- base de la presente demanda.
3. Indique la fecha y los valores que los demandados han cancelado a la entidad demandante por la obligación contenida en el pagaré No. 2562. Especificando forma de aplicación.
4. Adjunte copia digital de los anexos, escaneados y en formato PDF, ya que los enviados son fotos en pdf lo que lo hace más pesado el archivo, además son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
5. En lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar anexos separados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b74a16acf0253ec647215fa4e980b22a7b6b4a240494331dea946e687ecb10

Documento generado en 29/04/2021 10:58:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00303-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **SAMIR ARCIA HERNÁNDEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores base de la presente demanda.
2. Envíe la subsanación de la demanda desde el correo registrado en el SIRNA por el doctor GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, toda vez la demanda fue remitida desde un correo diferente, pues el único que aparece registrado es gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.
3. Señale, si verificó los documentos diligenciados por el demandado previo a la suscripción del pagaré con el fin establecer registro de correo electrónico, en caso negativo proceda a realizarlo allegando las evidencias correspondientes.
4. Refiera, la dirección física completa de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e5f829e9fb087620ae94511c8aba91a9b60970ec77b319fe5a78968c9b26d6

Documento generado en 29/04/2021 07:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2016-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales allegados por la parte demandante obrantes en los anexos 12 a 14 C-1 en la que solicita tener por notificado al demandado. Y advertido que, no obra en el expediente documentos que permitan evidenciar que el correo electrónico: fabian_pedraza@coinsalt.com, aun corresponde efectivamente al demandado FABIÁN PEDRAZA DUARTE, toda vez que de conformidad con lo señalado por la empresa COINSALT en respuesta a las medidas decretadas el señor en comento ya no labora en esa empresa desde el 19 de diciembre de 2016 (página 2 anexo 01 C-2). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado es del demandado FABIÁN PEDRAZA DUARTE, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Como cumplimiento de un deber imperativo de orden procesal a cargo de la parte actora. De lo contrario deberá proseguir con el trámite de notificación personal, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C. G. del P.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e66e06cc43bc496c9dc8b6e77cb9218210dcaf776ef752a3e04f4259f0aeb16**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia calendada el 18 de febrero de 2021, por la cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso:

Por proveído del 1 de diciembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días hábiles siguientes cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada SANDRA MILENA LEAL DUARTE, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito. En atención del cual y para el 13 de enero de 2021 la parte actora, solicita tener por notificada por aviso a la demandada SANDRA MILENA LEAL DUARTE, allegando sólo el certificado No. 1040015486213 de ENVIAMOS en la que consta que lo comunicación remitida **no pudo ser entregada** porque el inmueble estaba desocupado.

Por auto del 18 de febrero de 2021 se decretó el desistimiento tácito del proceso al encontrar reunidos los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. P.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que en ningún momento desatendió lo solicitado por el despacho pues no guardó silencio frente al requerimiento realizado. Y si bien, la notificación no fue efectiva por el cambio de residencia de la demandada, aporta el aviso el 13 de enero de 2021 (dentro de los 30 días determinados en el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.).

Surtido el traslado correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP., el extremo demandado guardó silencio (folio 14 y 15 C-1).

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

En el presente asunto, se advierte de entrada, que opuesto a lo que expresa el recurrente. Lo evidente en el proceso es que por la parte demandante se desatendió su labor e impulso procesal consagrado en el Art. 317 numeral 1 C.G.P. para el que se le requirió expresamente por el despacho mediante auto del 1º de diciembre de 2020.

En tal sentido y no obstante que, en efecto, por el interesado se aporta gestión de aviso dirigido a la demandada SANDRA MILENA LEAL DUARTE. Dentro del mismo y con el memorial para su consideración solicita se disponga seguir adelante con la ejecución. Sin advertir la falta de efectividad de dicho trámite. Ni expresar petición alguna para cumplir con el requerimiento realizado por el despacho. Esto es, con la actividad necesaria continuar con la notificación de la parte ejecutada e impedir la parálisis procesal. A lo que fue ajena la parte demandante aún con la posibilidad de solicitud de emplazamiento a la que no se acudió superado más de un mes desde la infectividad del aviso. Por lo que lo evidente en el proceso es la omisión a las cargas exigibles para el demandante.

Como se resaltó precisamente en el auto que decreta el desistimiento tácito. Primero, porque la dirección reportada para notificaciones de la demandada no corresponde y segundo, porque el lugar de destino estaba desocupado. Y aún así, eleva una petición improcedente (conforme el Art. 440 del C. G. P.). Cuando lo correcto era, que como parte demandante, revisara y la realizara el trámite en la dirección correcta y dependiendo del resultado, aportara nuevas direcciones o solicitara el emplazamiento etc. O incluso estudiara la posibilidad de continuar el trámite sólo contra las demandadas ya notificadas.

Además dicho requerimiento no se opone a la normatividad existente pues no están pendientes por consumir medidas cautelares previas respecto de SANDRA MILENA LEAL DUARTE.

Es más nótese que este proceso data del año 2016 y se ordenó notificar a la demandada desde el 18 de enero de 2017 hace más de 4 años, por lo que no se explica el Juzgado por qué no se haya logrado hacer efectiva dicha notificación y más teniendo en cuenta que el citatorio fue recibido desde el 7 de marzo de 2017 tal como consta en los folios 33 al 36 anexo 01 C-1.

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, el despacho comprende que los argumentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 18 de febrero de 2021 que se ataca. Sin lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, al ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Por último, en cuanto a la solicitud obrante al anexo 13 C-1, de reclamación títulos judiciales de SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA, se resolverá una vez ejecutoriado este auto.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 18 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo las razones expresadas en esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído ingrese al despacho para resolver la solicitud de la señora SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA obrante al anexo 13 C-1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a930bfec5bf09ee2f2e617a1de88856f1650ef7a959a117204229463896fb**

Documento generado en 29/04/2021 02:21:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2017-00465-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial obrante en el anexo 05 - C3 del expediente digital, en el que la parte actora allega la constancia de envío del auto de fecha 14 de octubre de 2020 y Telegrama No. 401 del 4 de noviembre de 2020 a la Curadora Dra. FANNY AMPARO JEREZ. Sin que a la fecha haya comparecido al despacho a notificarse y defender la causa de la parte demandada dentro de este trámite. Y para evitar mayores dilaciones procesales, se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

DRA. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL	Carrera 24 No. 51-10 Bucaramanga yuligutierrez0511@hotmail.com
---	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del **numeral 7** del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9028e9e4b63b177547a2c671dd6a5a54c5f336ac4ed5fdefeef45d0f12f2f**

Documento generado en 29/04/2021 07:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el anexo 24 del C-1. Dirigida a que se oficie a POLICÍA NACIONAL para que informe los motivos por los cuales no se ha realizado ningún descuento a la nómina del demandado. Y revisado el expediente no hay constancia de que se haya realizado trámite al oficio No. 185 de 11 de febrero de 2021 mediante el cual se hace requerimiento a dicha entidad. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 11 de febrero de 2021.
- **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que acredite la gestión dada al oficio No. 185 de 11 de febrero de 2021.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite el oficio No. 185 de 11 de febrero de 2021 obrante al anexo 03 del C-2 del expediente digital, ante la POLICÍA NACIONAL y allegue las constancias respectivas al proceso. Y en lo sucesivo presente sus peticiones de forma separada según corresponde a cada cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb43fd1f4a8782f3ec48e192740ec6eddf72b8f25128a48d3edc04732c04813**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 24 a 27 C-1, por los que la parte demandante allega constancia y resultado de la notificación por aviso del extremo pasivo. Sin aportar citación para diligencia de notificación personal en aplicación de los Artículos 291 y 292 del CGP, ni copia cotejada de los documentos remitidos como traslado al demandado. Se DISPONE:

- **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue certificación de envío de citación para diligencia de notificación personal del demandado SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ a la dirección Calle 18 #7-05 Barrio Pablo Sexto Sincelejo Sucre, de conformidad con el Artículo 291 del CGP. Y copia cotejada de la empresa de mensajería sobre la remisión de los documentos que conforman el traslado que debieron ser entregados con la comunicación del aviso de acuerdo con lo reseñado en el artículo 292 de la misma norma procesal.
- **ADVERTIR** al interesado que de guardar silencio a este requerimiento u omitir la acreditación de dicha carga. Debe repetir el trámite de notificación acreditando el cumplimiento de los artículos 291 y 292 del CGP.
- **INSTAR** a la parte actora para que presente las solicitudes en escrito separados demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c692209bc17520990c2622ec3e6448c30fa40183a9b1208fca6971b88cb7e**
Documento generado en 29/04/2021 07:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00714-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que se observa en anexo 02 del cuaderno principal, presentada por el DR. MARLON ANDRÉS BADILLO HERRERA y revisado el expediente se tiene que al togado no se le reconoció personería, el Despacho DISPONE:

- **REQUERIR** al DR. MARLON ANDRÉS BADILLO HERRERA, para que acredite documentalmente la representación que señala ostenta en el proceso.
- Estar a lo resuelto en auto del 6 de diciembre de 2019.
- Requerir al memorialista para que acredite el pago del arancel judicial y allegue copia de los documentos con el fin de proceder a realizar el desglose, de conformidad con el numeral 4 del artículo 116 del C. G. P.
- Precisar al memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aedb0adaceb02e5769acc5cac6e7035e3b45fae3aa12371aa47f8e5890b9491**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00776-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales presentados por el señor CIRO MURILLO en anexos 08, 09, 11 y 13 en el que se allega certificación expedida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, acreditando que funge como mandante en proceso ejecutivo tramitado en ese despacho con el radicado 2018- 00013 siendo demandado FREDY TARAZONA VARGAS. Y solicita copia completa del expediente del presente proceso al ser acreedor del aquí demandado. Se advierte que la certificación allegada no le da la potestad por sí de tener acceso al expediente. Lo anterior toda vez que el memorialista no es parte del proceso y por disposición expresa de ley los expedientes solo pueden ser revisados por quienes se encuentren inmersos en las calidades del artículo 123 del C. G. P.

De otra parte, visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar al demandado FREDDY TARAZONA VARGAS, carga impuesta desde el mandamiento de pago. Por lo que es evidente que, por su causa se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la expedición de copia del expediente al señor CIRO MURILLO. Por lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría y con la notificación del presente auto, comunicar esta decisión al interesado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado FREDDY TARAZONA VARGAS, del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

TERCERO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ff9f43f52e3eb6fadefacdec1ed544a7945ebd93fd14ecb3c9c3745810e83**
Documento generado en 29/04/2021 07:31:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2017-00777-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que no hay evidencia de gestión realizada por la parte actora para notificación del Curador Ad Litem de la demandada VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS, DR. FRANCISCO JAVIER COTE VILLAMIZAR. Por lo que se requerirá para que acredite dicho trámite. De otra parte, en atención de los resultados negativos de los trámites de notificación del demandado ALCIDES NAVARRO en anexo 03. Y advertido que, pese de las medidas ordenadas no se obtuvo una dirección de notificación del demandado y no se acredita gestión adicional para lograr un lugar de notificación, con lo que la parte ejecutante asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite la gestión de notificación del DR. FRANCISCO JAVIER COTE VILLAMIZAR, designado Curador Ad Litem de VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019. Y en ese evento, aporte las constancias respectivas, con el fin de proseguir el trámite.
- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia remitir la comunicación al curador, al correo electrónica registrado en SIRNA.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** al señor ALCIDES NAVARRO, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e601a7556abf2b17456c4da0a576c6bcc9461687da85fed2314bd5dbbd28677**

Documento generado en 29/04/2021 10:58:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00024-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la información allegada por la parte demandante para que se tenga en cuenta la dirección de notificación electrónica de la demandada con la que allega evidencia de cómo se obtuvo. SE DISPONE:

- Precisar a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- En consecuencia, advertir al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49fd8b69de662c929d4db154ff3eb68bca499b251df3acaf9d4f955a66103ff**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO DIVISORIO VENTA EN PÚBLICA SUBASTA
RADICADO: 680014003026-2018-00238-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la manifestación realizada por el apoderado de la actora y las actuales circunstancias derivadas del estado d emergencia sanitaria. Y desconocida la gestión que corresponde a la Alcaldía Municipal. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -INSPECCIÓN DE POLICÍA-, para que de manera *inmediata* informe la gestión surtida en cumplimiento de la comisión otorgada mediante despacho comisorio No. 116 del 8 de septiembre de 2018. Y precise si para la fecha fue agotado el objeto de la misma o la razón justificativa de su omisión. Oficiar por secretaría y remitir por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac0ba7b5f586e699df4391e1f4977446265ca3fb10e35e634dceef23b300650

Documento generado en 29/04/2021 07:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2018-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que no se ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 1° de septiembre de 2020 en relación con la cesión del crédito. Para cuya publicidad se elaboró oficio No. 2911 de la misma fecha sin soporte de su envío. Por lo que corresponde ordenar su remisión. De otra parte, en atención de la solicitud que antecede (anexos 09 y 10) presentada por el ejecutado OSCAR MARTÍN JAIMES OSMA, en el que otorga poder al Dr. OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ a través de correo electrónico y solicita se dé por terminado el proceso por pago. En virtud del acuerdo logrado entre el demandado y COVINOC. Y verificado que con la presentación del escrito no es posible establecer su procedencia dado que no cuenta con nota de presentación personal y como no existe dirección electrónica informada en el proceso, para efectos de corroborar la identidad del otorgante. Se DISPONE:

- Por secretaría y con la notificación del presente auto, remitir oficio No. 2911 del 1° de septiembre de 2020. Para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia atienda lo ordenado en auto del 1° de septiembre de 2020.
- **REQUERIR** a OSCAR MARTÍN JAIMES OSMA para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Remita al correo electrónico juzgado, copia o imagen digital de su cédula de ciudadanía a efectos de verificar su identidad y atender su petición. O de considerarlo posible, remita su escrito con nota de presentación personal. Por secretaría y con la notificación por estado de este auto, informar lo decidido mediante comunicación al correo electrónico informado en el expediente.
- Superado en silencio lo señalado en los puntos anteriores, ingresar el expediente al despacho para proceder conforme lo reglado por el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f579f3c8c71bfed11a94471b7f9ef752b993f698a02793c275163ed6487ae**

Documento generado en 29/04/2021 07:47:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00429-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se advierte que por auto de 13 de noviembre de 2019 se designó como Curador Ad Litem del demandado JEAN CARLO SERRANO LÓPEZ, a la Dra. VIVIANA ISABEL SERNA MARTÍNEZ. Quien mediante escrito radicado el 3 de diciembre de 2019 rehúsa el nombramiento. Justificación que fue rechazada por el despacho mediante auto de 21 de julio de 2020. Frente a la cual y para el 26 de agosto de 2020 la auxiliar nuevamente se niega aceptar el cargo, relacionando los mismos procesos por lo que se había rechazado la justificación. Razón por la cual mediante proveído del 5 de octubre de 2020 se ordena su notificación inmediata. Providencia notificada al correo electrónico de la abogada el 6 de octubre de 2020, sin que a la fecha haya aceptado la designación. Razón por la cual y para evitar mayores dilaciones procesales, habrá de ordenarse su relevo. Con aplicación de la consecuencia prevista por el numeral 7° del Art. 48 del C. G. P., respecto de la auxiliar de la justicia renuente a la aceptación de la designación.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que se dentro del ámbito de su competencia constate si la abogada **VIVIANA ISABEL SERNA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.717.001 y Tarjeta Profesional No. 257252 del C. S. J., incurrió en alguna falta disciplinaria, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado **680014003026-2018-00429-00** al no aceptar el cargo de Curador Ad Litem para representar al demandado JEAN CARLO SERRANO LÓPEZ. Y atender justificadamente los requerimientos señalados en autos 13 de noviembre de 2019, 21 de julio de 2020 y 5 de octubre de 2020, lo que ha redundado en la dilación del proceso. Con las consecuencias sustanciales que su conducta conlleve. Por Secretaría y la notificación del presente auto remitir copias del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: Nombrar como curador Ad-Litem del demandado JEAN CARLO SERRANO LÓPEZ, a:

DRA. MILAGROS MARÍA PAOLA OLIVARES VELASCO	carrera 18 No 36-50 Oficina 604 Edificio Cincuentenario Bucaramanga gerencia.coompartir@hotmail.com y santamariagro@hotmail.com	3178124483
--	---	------------

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08215be23bed9f78ef0a8510064f4875983718899484a8fd1eab362c272e32e3

Documento generado en 29/04/2021 07:38:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia calendada el 25 de febrero de 2021, por la cual, se requirió para que cumpliera con la carga procesal relativa a notificar al demandado so pena de desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso:

Por auto del 25 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal relativa a notificar al demandado FABIÁN HERNANDO SOLANO GUERRERO del mandamiento de pago, concediendo el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito según el Art. 317-1 del C. G. P.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que no es procedente requerir a la parte activa para que realice la notificación del mandamiento de pago. Porque están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares. Ya que las inicialmente solicitadas ante las entidades bancarias han informado que el demandado no tiene vínculos o que están en el límite de inembargabilidad. Y las consistentes en el embargo de remanente dentro del proceso No. 68001-40-03-016-2013-00046-00 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA a la fecha no se han decretado por este despacho (petición 9 de febrero de 2021). Igualmente indica que de conformidad con lo manifestado por el demandante, actualmente, desconoce dirección física o electrónica del demandado por lo cual no se ha podido practicar la notificación. Por lo que solicita se deje sin efecto el requerimiento y se proceda a decretar el embargo del remanente pedido, se oficie a la EPS SALUD TOTAL para que suministre direcciones de trabajo, residencia, correo electrónico y número de celular del demandado. Y en el caso de no obtener respuesta favorable se decrete su emplazamiento.

Surtido el traslado correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP., el extremo demandado guardó silencio (anexo 06).

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

En el presente asunto, se advierte de entrada que opuesto a lo que expresa el recurrente. Lo evidente en el proceso es que por la parte demandante se ha desatendido su labor e impulso procesal por más de dos años. Ya que como se advirtió en la providencia objeto de reparo, las cautelas solicitadas el 9 de febrero de 2021 fueron despachadas desfavorablemente el 25 de febrero de 2021. En razón a que la misma **ya había decretada desde el 26 de julio de 2018**, con retiro del oficio No. 3710 por la parte interesada y presentación de copia con recibido del juzgado. Despacho que dio respuesta positiva **mediante oficio No. 3831 del 26 de septiembre de 2019** (folio 34 C. 2). Sin que entre tanto se acreditara o peticionara algún trámite para la consolidación de nuevas medidas cautelares. Por lo que ningún error se plantea ni observa para atender favorablemente el recurso.

Es más, nótese que hasta la fecha de notificación del auto de requerimiento (26 de febrero de 2021). No se soporta ningún trámite tendiente a la notificación y solo mediante el recurso señala el desconocimiento de direcciones para notificación del demandado. Sin embargo, revisado el expediente se observa que en el escrito de la demanda se indicó que el domicilio del demandado es la Carrera 47 A No. 52—32 Apartamento 301 de Bucaramanga, correo electrónico: dinastiapark2017@gmail.com, director.soccermarketing@gamail.com y teléfono 6924892. Sin que con el conocimiento manifiesto pruebe la gestión y carga pertinente en atención, además, de lo reglado por el Art. 76 num. 6 del C. G. P. Lo que confirma el actuar negligente del recurrente, quien insiste en presentar peticiones definidas hace más de **2 años frente a cautelas ya registradas y por demás, desconociendo sin fundamento las direcciones informadas por el mismo dentro del proceso.** Lo que basta para desvirtuar el error en la providencia recurrida, que por tanto, no debe corregirse por el despacho, pues no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente.

Consecuencial a lo dicho, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación en las direcciones físicas y electrónicas reportadas en el escrito de la demanda, debiendo acreditar la evidencia necesaria para verificar que las direcciones dinastiapark2017@gmail.com, director.soccermarketing@gamail.com, pertenecen al ejecutado, de optar por el uso de lo reglado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente se ordenará oficiar a la EPS SALUD TOTAL a efectos de obtener datos de notificación del demandado FABIÁN HERNANDO SOLANO GUERRERO.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación en las direcciones físicas y electrónicas reportadas en el escrito de la demanda, debiendo acreditar la evidencia necesaria para verificar que las direcciones dinastiapark2017@gmail.com, director.soccermarketing@gamail.com, pertenecen al ejecutado FABIÁN HERNANDO SOLANO GUERRERO. Bajo las consideraciones expresadas en esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de FABIÁN HERNANDO SOLANO GUERRERO identificado con C.C. 91.499.549. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

CUARTO: REQUERIR expresamente al apoderado de la demandante para que en lo sucesivo sus peticiones se eleven previo estudio del expediente. Y en todo caso en atención de los deberes que le impone el Art. 8 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d524f32f5304fb449781bc4badb75b9f086c1c3d0d9c1e2f0f4cd40ea39cc51c

Documento generado en 29/04/2021 07:38:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 680014003026-2018-00522-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho en proferir sentencia dentro del proceso declarativo de restitución de tenencia adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO. Promovido a fin de que se declare terminado el contrato de Leasing No. 180113416 celebrado el 22 de junio de 2016. Y como consecuencia, se ordene la restitución de los bienes muebles objeto del mismo, con la correspondiente condena en costas en su contra. Bienes que concreta así:

ACTIVO 1: vehículo de placa **IPR249**

Fundamento del mismo, se invoca el incumplimiento en las obligaciones del locatario, por mora en el pago de los cánones pactados a partir del 8 de enero de 2018.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 14 de agosto de 2018 (página 34 anexo 01). Providencia de la que se notificó al demandado FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 21 de enero de 2021 (anexo 10 y 14 expediente digital), sin proponer excepciones ni oponerse a la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Señala el Art. 385 del C. G. P., que se aplicarán las disposiciones de los procesos de restitución, entre otros a la *“restitución (...) de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento...”*.

En el presente caso, se tiene que la restitución demandada se origina en un contrato de *LEASING* o *ARRENDAMIENTO FINANCIERO* desarrollado legalmente, entre otros, en el Decreto 913 de 1993, la Ley 223 de 1995 y el Decreto 663 de 1993, que señalan que dicho contrato se regula por las normas generales del arrendamiento y por tanto, le son aplicables las acciones propias en caso de incumplimiento por alguna de las partes.

De igual manera y a la luz de dichas disposiciones, puede resaltarse que solamente se podrá acudir analógicamente a los fundamentos normativos de otras figuras contractuales, cuando una situación “no se encuentre regulada por la ley ni por el contrato de leasing o, no exista costumbre mercantil sobre el particular”.

Así, conforme al Art. 1546 del C. C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución en razón de que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, lo que se impone entonces, es su terminación.

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3° del Art. 384 del C. G. del P. que: “Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”; rediciéndose a éstos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2°- numeral 4 ibídem).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., se tiene probado lo siguiente:

Uno, en primer lugar, se encuentra demostrada la existencia del contrato de *Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 180113416* suscrito por las partes, respecto de los bienes descritos como activo: UN (1) vehículo de placa **IPR249**, lo que se corrobora la copia del documento aportado con la demanda (páginas 5 a 18 anexo 01).

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que el locatario, señor FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO, incurrió en mora en el pago los cánones pactados a partir del 8 de enero de 2018, sin que previo al proceso o dentro del mismo, se hubiera acreditado la existencia de algún pago por este concepto o, se hubiera controvertido lo así expresado.

Tres, de acuerdo con lo pactado en la cláusula décima primera numeral 3 se determinaron las causales de terminación del contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente. Conjunta o separadamente tenga el locatario para con el Banco. en el documento las consecuencias en caso de incumplimiento por las partes. Adicional, como se dijo, a la luz del Art. 1546 del C. C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, por lo que de omitirse las cargas propias por uno de los contratantes. Y tratándose de contratos de tracto sucesivo – como el de arrendamiento asimilable al contrato de arrendamiento financiero – se impone entonces, es su terminación.

Cuarto, notificado el demandado, señor FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO, conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de admisorio de la demanda de fecha 14 de agosto de 2018, no presentó oposición alguna a la demanda, ni acreditó el pago de los cánones que se dicen en mora para poder ser oído dentro del proceso o para desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los que se edifican las pretensiones.

Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales

previstos en los artículos 53, 54, 82 a 84 del C. G. P. y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida cuenta que a la demanda se acompañó prueba del contrato de leasing (páginas 5 a 18 anexo 01) y la causal invocada (mora en el pago de los cánones) se encuentra plenamente probada con la afirmación del arrendador y no fue desvirtuada por la parte demandada con la prueba de hecho afirmativa del pago, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 385 ibídem, impera dictar sentencia ordenando la restitución de los bienes objeto del mismo, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de *Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing* Nro. 180113416 celebrado entre la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO, como locatario, respecto del bien mueble descrito así:

Activo 1: VEHÍCULO de placa **IPR249**

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE descritos en el ordinal anterior, por parte del demandado FREDY EDUARDO RODRÍGUEZ DELGADO a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: ORDENAR al demandado que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, restituya voluntariamente a la entidad demandante la tenencia de los referidos bienes muebles.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que el demandado restituya dichos bienes. Se dispondrá – previa petición de parte – lo conducente para que se realice la diligencia de restitución de los mismos.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Liquidar por secretaría. E incluir como agencias en derecho la suma de 2'146.000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **017**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1963dad28241e9ff19683f91db4cb819cd222370ef4402c1e2fff38c882f4ba9

Documento generado en 29/04/2021 07:38:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2019-00157-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en anexos 02 al 04 C-1 del expediente digital en el que obra sustitución de poder. Y advertido que no se allega constancia en donde se pueda verificar que el Dr. LUIS ALFREDO NAVARRO MONSALVE envió la sustitución de poder a la Dra. HEIDI BLANCO PABÓN, ni indica el correo electrónico de la apoderada a sustituir. Se hará requerimiento conforme con el Decreto 806 del 2020. Y se dispondrá la remisión de información según petición obrante en el anexo 05.

Igualmente, visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a los demandados, pues frente a MARY ALEJANDRA SÁNCHEZ sólo se aportó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal del 21 de agosto de 2019 (página 63 anexo 01 C-1). Y frente RUEDA G. MÉDICOS ASESORES LTDA., no se advierte trámite alguno. Carga impuesta desde el auto admisorio. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la Dra. HEIDI BLANCO PABÓN por cuanto no se puede verificar que efectivamente fue enviada por el Dr. LUIS ALFREDO NAVARRO MONSALVE. Advertir a los togados que el poder debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría y con la notificación del presente auto remitir, copia digital del expediente al Dr. LUIS ALFREDO NAVARRO MONSALVE, para que verifique y esté al tanto del trámite procesal y del impulso requerido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados MARY ALEJANDRA SÁNCHEZ y RUEDA G. MÉDICOS ASESORES LTDA del auto admisorio o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

CUARTO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13261017563b4c3adfb23c6c28215e601125a2d9c652ab2d43156c970c7863be**

Documento generado en 29/04/2021 10:58:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-000223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que no se ha acreditado la gestión de notificación a la Dra. GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN, a quien se designó como Curador Ad Litem del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 (anexo 28 C-1). De otra parte, revisado el memorial aportado en anexo 34, se advierte que frente a la notificación de la demandada AIDEE QUINTERO, está realizando reclamación ante la empresa de correos certificado 472, toda vez que le informan que la dirección no existe aun cuando ya se había realizado una entrega previa en la misma (Carrera 29 1AN 02 Barrio La Victoria Aguachica Cesar). Y respecto del demandado PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, informa que el trámite de notificación por aviso está en proceso. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que acredite la gestión de notificación de la Dra. GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN, designada Curador Ad Litem del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 – notificado en estados del 5 de febrero de 2021-, con el fin de proseguir el trámite.
- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia remitir al correo electrónico de la parte ejecutante -registrado en SIRNA-, el expediente de la referencia, para que de ser el caso cumpla con la carga de notificar la comunicación al Curador a la dirección física suministrada en auto de fecha 4 de febrero de 2021 (anexo 28 C-1).
- **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que una vez tenga respuesta del trámite de notificación de los demandados AIDEE QUINTERO y PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, acredite la gestión ante el juzgado a efectos de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f54d4a6aee1750c3edc2f983dc57eb3fd5a44d40a568605a4ac801b18db580

Documento generado en 29/04/2021 07:39:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00260-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado del demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin condena en costas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulado por **TULIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** contra **GABRIEL AVENDAÑO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dejando los bienes embargados a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pelaya- Cesar, por el **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 0026 del 16 de enero de 2020 expedido dentro del proceso N° 20550-4089-001-2020-00007-00. Librar las comunicaciones respectivas, verificando por secretaría, que no exista un nuevo embargo del remanente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de los demandados y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425d0cd9ab1fdc557cc191b61349eb15edd3555d27db8aa3f7a768b838217079**
Documento generado en 29/04/2021 07:39:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00281-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede en el que a parte demandante contesta el requerimiento realizado por auto de 25 de marzo de 2021, sobre las evidencias del correo del demandado. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** el correo electrónico del demandado JOSÉ VICENTE BARRERO MORA josevicentebarrero@gmail.com.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc51a1386d6d22f08d1ff9bcf377960ea806bce050a20b186c53bb44c3ee04a**
Documento generado en 29/04/2021 07:29:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el incidente de sanción interpuesto por el Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ apoderado de las demandadas AMPARO OVIEDO Y JULIETH VEGA OVIEDO en contra de: - la Dra. LEDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ apoderada de la demandante NELLY QUINTERO y de - la Dra. LUZ MIREYA AFANADOR apoderada de los demandados ALBERTO VEGA CARREÑO, LUZ STELLA VEGA CARREÑO y RICARDO VEGA CARREÑO. Por incumplir los deberes consagrados en el numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., en concordancia con el inciso 1º del Art. 3 del Decreto 806 del 2020.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2021, el apoderado de las demandadas AMPARO OVIEDO Y JULIETH VEGA OVIEDO presenta incidente de sanción por considerar que las apoderadas han incumplido los deberes consagrados en la citada disposición. Al omitir el traslado de los memoriales presentados al juzgado, a través de los canales digitales informados en el proceso. Lo que le impide ejercer el adecuado control del proceso y el derecho de defensa de sus representados. Adicional considera que existe colusión entre las partes enunciadas ya que la apoderada de los otros demandados presentó la contestación "lánguida postrada y extemporánea" (Sic). Por lo que solicita que en desarrollo del principio de lealtad procesal se requiera a la Dra. LEDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ y la Dra. LUZ MIREYA AFANADOR, para que remitan copia de todos los memoriales y se imponga sanción por su incumplimiento.

Corrido en traslado el incidente, la Dra. LEDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ apoderada de la parte demandante se pronuncia mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2021. Solicitando el rechazo del incidente de sanción por hecho superado, al haberle enviado al apoderado incidentante copia de los memoriales que ha presentado en el trascurso de proceso, incluso antes de que se le corriera traslado del incidente. Señalando que no amerita por tanto pronunciamiento frente al incidente. Aporta imágenes de comunicaciones remitidas al apoderado.

En el mismo sentido y con escrito presentado el 22 de febrero de 2021, la Dra. LUZ MIREYA AFANADOR apoderada de los demandados ALBERTO VEGA CARREÑO, LUZ STELLA VEGA CARREÑO y RICARDO VEGA CARREÑO, se opone al actuar del apoderado incidentante, resaltando lo que implica el litigio virtual en tiempos como los que se están viviendo a casusa de la pandemia sin considerar además el desgaste adicional que se impone al operador judicial por asuntos como ese sin justificación. Considera que no ha vulnerado el principio de buena fe, ni ocasionado perjuicio alguno a la otra parte, por la posibilidad de consulta virtual del expediente. Adicional, señala que este trámite "es una especie de violencia abogadas litigantes, casi cuestión de género, es como una especie de violencia contra persona vulnerable" (Sic). Solicita el rechazo del incidente por hecho superado, ya que antes que se corriera traslado del mismo, hizo llegar a la bandeja de correo copia de los memoriales presentados al juzgado. Por lo que no se amerita desgaste procesal ni pronunciamiento alguno

Mediante auto de 18 de marzo de 2021 se decretaron las pruebas en aplicación del art. 129 del C. G. P., teniendo para las partes las documentales allegadas en el presente trámite, ordenándose además remitir copia de las manifestaciones realizadas por las apoderadas incidentadas, para que se pronunciara sobre el contenido.

En descuido del pronunciamiento realizados por las encartadas el apoderado incidentante manifiesta que su solicitud obedeció al cumplimiento que se debe dar a las normas que, con ocasión de la emergencia sanitaria a raíz del COVID, las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento. Lo que le exime de hacer pronunciamiento respecto de las acusaciones de violencia de género. Y frente a la omisión objeto del presente trámite coincide que es hecho superado por cuanto las profesionales del derecho cumplieron con la normativa enviando los escritos a su correo electrónico. Advirtiéndole que debe cumplirse con la norma en ocasiones futuras.

II. CONSIDERACIONES

Establece el Art. 78 del C. G. del P. los deberes de las partes y sus apoderados dentro de las cuales el numeral 14 señala el de remisión de memoriales a la contraparte cuando se conoce correo electrónico o medio equivalente (con excepción de la petición de medidas cautelares), so pena de la sanción pecuniaria allí prevista. Norma que se ata al contenido del Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 del 2020. Que impone el deber de información del canal digital para la misma publicidad señalada.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el incumplimiento de las apoderadas incidentadas en realizar el envío de las actuaciones surtidas al correo electrónico del apoderado incidentante quien considera que dicho actuar le impide ejercer el adecuado control del proceso y el derecho de defensa de sus representados.

A tono con dichas normativas, se advierte que los hechos sobre los cuales se edifica la solicitud de sanción. Si bien se fundan en el incumplimiento de un deber imperativo de orden procesal a cargo de las apoderadas de la parte demandante y demandada. Tal omisión no da el alcance que el incidentante sugiere para el momento de su interposición. Por la posibilidad de conocimiento que garantiza el juzgado frente a las actuaciones surtidas al interior del mismo, para posibilitar el ejercicio de las acciones que considere pertinentes en beneficio de su poderdante. Situación fáctica que adicionalmente, aceptan de conceso las partes, se supera con la remisión de las actuaciones por cada una de las apoderadas – incluso previo al traslado del incidente –. En virtud de lo cual, puede concluirse que opera el fenómeno del hecho superado. Por el que no se reúnen los presupuestos actuales que ameriten la imposición de una sanción en los términos de la norma en comento.

Fundamento en lo anterior, comprende el despacho que bajo las actuales circunstancias resulta inoperante ordenar a la Dra. LEDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ y la Dra. LUZ MIREYA AFANADOR, que remitan copia de todos los memoriales, al ser éste ya un hecho superado. Lo que sobre la sanción establecida en el artículo 78 del C. G. P. y solicitada por el actor. No acreditándose tampoco actuar omisivo, negligente y caprichoso en las incidentadas. Lleva sin más consideraciones, a que superado el hecho que dio origen al presente trámite incidental no se abra paso la aplicación de la sanción pecuniaria. Y sólo procederá la advertencia a las togadas para que en acatamiento de sus deberes procesales atiendan lo señalado, so pena de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUPERADO el hecho que dio origen al trámite incidental de sanción.

SEGUNDO: NO IMPONER SANCIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR expresamente a las Dras. LEDY YONAIRA MONTAÑEZ MARTÍNEZ y LUZ MIREYA AFANADOR sobre la responsabilidad que les asiste para atender los deberes enunciados en el Art. 78 del C. G. P. y en concreto del numeral 14 de dicha norma en concordancia con el inciso 1° del Art. 3 del Decreto 806 del 2020. So pena de las sanciones a lugar.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afd689208eb775e43f40746a7a487477af9a1b51180cce9c047d17c9b9eb865**
Documento generado en 29/04/2021 07:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en el anexo 39 a 55 del cuaderno principal, en el que se allega contestación de las demandadas MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO a través de apoderado judicial. Y las solicitudes elevadas por la parte actora en anexos 56 y 57 donde se peticiona se tenga notificadas a las demandadas por conducta concluyente. Corresponde dar atención a su petición. De otra parte, respecto a las solicitudes obrantes en anexos 59 a 62 en los que se peticiona la remisión de oficios para dar cabal cumplimiento al auto proferido el 21 de enero de 2021, se ordenará su remisión. Y adicional se aportan constancias de emplazamiento y publicidad de valla, los cuales están en foto dificultando la lectura, se requerirá a la parte interesada para que los aporte escaneados en formato PDF. En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al DR. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ para que actúe en nombre y representación de las demandadas MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría, con la notificación en estados de este auto, todo el proceso, a efectos de garantizar el debido proceso de MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO.
- **REMITIR** por secretaría con la notificación en estados de este auto los oficios necesarios para lograr el cabal cumplimiento de la orden dada en el auto 21 de enero de 2021. Dirigidos al correo electrónico informado por la parte demandante para que sean tramitados a cargo de la interesada.
- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue, los documentos del anexo 63 escaneados en formato PDF y completamente legibles. Pues los enviados se aportaron en foto o formato imagen no legibles. Lo que hace que el archivo pese más y la imagen no sea nítida, dificultando así la lectura y estudio adecuado de los mismos. Adicional adjunte las fotos de que trata el artículo 375 del CGP en formato pdf y anexo separado.
- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PARADA SIERRA

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b991234e4cc5a044e76ee5b76b01385cb7ffc77a03be314a26ea20b56ded5f

Documento generado en 29/04/2021 07:39:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00608-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante (anexo 03 C - 1) Y advertido que la notificación remitida al demandado SAMUEL RODRÍGUEZ GAMBOA arrojó un resultado negativo. Sin gestión adicional para la consecución de información de un lugar de notificación a la misma. Con lo que la parte ejecutante asume las consecuencias procesales de su manifestación. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, conoce de cualquier otra entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones del demandado SAMUEL RODRÍGUEZ GAMBOA y de ser el caso, proceda conforme con el parágrafo 2º del Art. 291 ídem.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de SAMUEL RODRÍGUEZ GAMBOA, identificado con C.C. No. 88.166.240 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3d776562b4a616a54c70355d3049654ec5bd5228be1644379344013caea8b0**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00734-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 08 del cuaderno principal en el que informa nueva dirección física de la demandada ESTER LEÓN ACEVEDO. Y advertido que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento previsto en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (sobre la notificación previa surtida en el correo electrónico). Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **CRISTIAN ALBERTO ESTEVEZ. ORDENAR.** Por lo que de considerar el uso del correo electrónico cristiand@gmail.com, para el demandado. Debe proceder conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **PRECISAR** a la parte interesada que, para la realización del trámite de notificación personal de la demandada ESTER LEON ACEVEDO, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Tener como dirección física de la demanda la MZ E CA 72 de Bucaramanga.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff8622ecd37a36416fd364b210d323f75e536670db4ca935547a6589075d116**

Documento generado en 29/04/2021 07:25:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00870-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales visibles en el anexo 02 a 07 C-1. Por el que se allega el trámite de notificación a la sociedad demandada JR CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES. Y advertido, respecto del citatorio no viene cotejado y en cuanto al aviso no se anexa junto con los documentos remitidos. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente copia del citatorio remitido el 26 de octubre de 2020, del aviso enviado el 9 de diciembre de 2020 junto con los documentos remitidos, copias que deberán anexarse cotejadas por la empresa de servicio postal. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0920022e4967240e8cf4fd912a70d109fdae761b07f68de361e12e4af5206cd9

Documento generado en 29/04/2021 07:29:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00006-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial proveniente de FRANZ HEDERICH GARCÍA mediador de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA obrante al anexo 18 al 19 C-1 en el que da respuesta al requerimiento realizado por el despacho el 6 de noviembre de 2020 y en el que aclara que el oficio 2020-006-026 de 17 de octubre de 2020 remitido por él no se dirige a ningún proceso en específico sino simplemente está informando que en la Cámara de Comercio bajo el radicado 2020-006 admitió un trámite de RECUPERACIÓN EMPRESARIA del señor VICENTE DURAN RAMÍREZ . Se DISPONE:

- No tener en cuenta para este proceso los anexos 11 al 12 C-1.
- Por secretaría, verificar la existencia de procesos en contra de VICENTE DURAN RAMÍREZ (para lo pertinente). Y tener en cuenta la información dada en el oficio 2020-006-026 (anexo 12 C-1), para los procesos que en lo sucesivo se asignen por reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b48fb810129c04fdd8bf16e143032d0344a03218778ed563ac9bf6fc93e95a

Documento generado en 29/04/2021 07:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-0009-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso se observa que se hace necesario seguir con el trámite de notificación de la demandada YOLANDA LADINO RODRÍGUEZ, por lo debe requerir a la parte actora para que acredite la gestión realizada respecto del oficio 3683 del 20 de noviembre de 2020 obrante al anexo 42 del C-1 a efectos de obtener la dirección de notificación de la mencionada demandada, por tal razón, se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para acredite la gestión realizada respecto del oficio 3683 dirigido a la Nueva EPS del 20 de noviembre de 2020 obrante al anexo 42 del C-1.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ecaccc057697ac0065b86c5889088cacd4ab85f4307ea7b32cd9227d8897ab

Documento generado en 29/04/2021 07:29:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00017-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales obrantes de los anexos 33 al 36 C-1 presentados por el doctor JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO (soportes de notificación). Y advertido que al mencionado abogado no le fue reconocida personería en el proceso por cuanto no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho mediante proveídos del 14 de octubre de 2020 y 4 de marzo de 2021. SE DISPONE:

- ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales obrantes a los anexos 33 al 36 C-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130acec909dc7dc12a2c7854598985cfda60caaf7ea4a640d6cda1380e58ef9e

Documento generado en 29/04/2021 07:29:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00024-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	335.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	25.800
	Total	\$	360.800

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS **(\$360.800)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00024-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475c2591ee989a1ab2ccda44245aad31a604692b5fc552274b385447a8ab337f

Documento generado en 29/04/2021 07:33:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ZAIRA YULECCY RAMÍMREZ JAIMES**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 10 de marzo de 2020 (anexo 01 Fl. 31 del expediente digital), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado por aviso conforme con el Art. 291 y 292 del C. G. P., mediante comunicación remitida el 17 de febrero de 2021 y el 9 de marzo de 2021 (PDF 14 y 17 CP del expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$100.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c705fac71ee4789d7a4b7b5d05354e991f17f0e4816787f360b5bca4a30f2f8

Documento generado en 29/04/2021 07:25:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NO REQUERÍ PORQUE YA LO HABÍAMOS HECHO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00061-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 13 y 14 del cuaderno principal en el que el apoderado de la parte actora contesta al requerimiento realizado mediante auto 14 de abril de 2021, allega resultado de la notificación del sociedad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.. Y advertido que con la comunicación no se aportan la totalidad de los documentos que debieron ser enviados haciendo falta el auto inadmisorio con el anexo de la subsanación como se anuncia y exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4fc3e5dc8ba40fed6f36104e626fab8924c8b5fd46a0adc34373783e41fb24

Documento generado en 29/04/2021 07:29:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2020-00074-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notificada la parte demandada y presentado escrito de contestación y excepciones conforme escritos obrantes en los anexos 33 a 35. Se advierte que en el poder otorgado no se menciona el correo electrónico del apoderado y consultada la base de datos del SIRNA el togado no registra correo electrónico. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Cumpla con el registro de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la registrada en la contestación de la demanda o actualizada en el proceso.
- **REQUERIR** a la parte demandada, para que previo de definir de su contestación y en el término de 5 días, allegue poder en la que se precise la dirección de notificaciones del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. So pena de no considerar su respuesta y contradicción a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234fe03f7dd6a0b5df94dd0dbea1957ac111069c4178d68f36768c0542a08d5e

Documento generado en 29/04/2021 07:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00076-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en los anexos 40 y 41 del cuaderno principal en el que la parte demandante contesta el requerimiento realizado mediante auto del 16 de abril de 2021. Solicitando el trámite de los memoriales presentado el 15 de septiembre de 2020 (notificación electrónica a los demandados). Y advertido que obra en el expediente notificación remitida a los correos electrónicos megapetrolsas@gmail.com y andreafer1998@hotmail.com (anexos 18 al 23 C-1). Sobre los cuales, el despacho se pronunció conforme auto del 29 de octubre del 2020. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en el punto dos del proveído de 29 de octubre de 2020. Al no cumplir con la observación allí señalada y en especial, por carecer de constancia de recibido de la notificación por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 018 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 30 de Abril de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf209f33b84d8150378f8268924751bbb55561b5bb6b7d1123c095170a788b99

Documento generado en 29/04/2021 07:29:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00079-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.245.000
	Total	\$	4.245.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.245.000).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00079-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3c1dc51936d4feff84ba3153398d56bad98d14cff2bac2a58d3b3ab4a3f5ad

Documento generado en 29/04/2021 07:33:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 680014003026-2020-00080-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de impulso del proceso que antecede (anexo 14). Y Advertido que por la parte interesada no ha dado cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 26 de agosto de 2020, ni acredita gestión de envió del oficio No. 2891 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigido a la NOTARÍA SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA (anexo 08 - 09). Previo a fijar fecha y hora de audiencia. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte interesada para que de cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 26 de agosto de 2020. Y acredite la gestión de envió del oficio No. 2891 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigido a la NOTARÍA SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. Para que por intermedio de dicha dependencia se allegue los documentos que sirvieron como prueba para sentar el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 35498542 y NIUP Q5E0255825 inscrito el 8 de enero de 2004, de FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6703f1f79a147479d682dcda9ea413413ca8e8a4c45280278be2931289353d3**
Documento generado en 29/04/2021 07:25:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2020-00106-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por la liquidadora designada (anexos 27 y 28), en el que informa imposibilidad de aceptar el cargo como **liquidador** en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en razón a la alta carga que lleva en procesos concursales de liquidación contenidos en la ley 1116 de 2006. El Juzgado, en aras de no dilatar más el impulso del proceso, procede a **RELEVARLO y DESIGNAR** como liquidador a:

PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA	Carrera 19 36 20 Of. 711 Ed. Cámara de Comercio pablolez@hotmail.co m	6705779 3166202717
---------------------------	---	-----------------------

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del **numeral 1** del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 018, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 30 de abril de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724d34ef670a1a24e0bcf528fe7bcb061311313cf412dfbb73fcd70f655d647c

Documento generado en 29/04/2021 07:31:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2020-00133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las respuestas presentadas obrantes en los anexos 14 y 15 C-1 provenientes de Comandante de la Estación de la Policía de Landázuri. En las que informa correo electrónico y número de celular del demandado. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente del Comandante de la Estación de Policía de Landázuri obrante a los anexos 14 y 15 C-1, para efectos de la ubicación del demandado.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada en la dirección informada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c74e021d201b921a7a8169a3472cfc3af5b6a6255ab4cd17ff154d29262392

Documento generado en 29/04/2021 07:29:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00141-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial visible en el anexo 22 a 23 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allega trámite de notificación a la sociedad demandada conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y advertido, que a la certificación de entrega no se acompaña la totalidad de los documentos presentados con la demanda y su subsanación. Se hace necesario requerir a la parte demandante para que los allegue. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el **12 de abril de 2021** respecto de la notificación de **MARVILLA S.A.**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7606152d42abf892f59d46ace3370290acda52b589f5bba7d39f87eb97433142

Documento generado en 29/04/2021 07:29:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2020-00143-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede, por medio del cual, la parte demandante informa del abono realizado por el demandado KEVIN ANDRÉS VELASCO GARCÍA. SE DISPONE:

- **TENER** en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, la comunicación de abono parcial realizado por la parte demandante realizados el 30 de octubre del 2020, por valor de \$2.000.000.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que manifieste su interés por gestionar otras medidas cautelares o surtir la notificación de la orden de pago a fin de dar impulso a la presente actuación.
- Ejecutoriada esta providencia en silencio por la parte demandante, ingresar el expediente al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0669ad3481ed296b21baf22a68e90d3cd450f098bee15b684e31c81c6156972b

Documento generado en 29/04/2021 07:29:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **11 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el recorrido de las excepciones los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **YOAN SEBASTIÁN REYES MANOSALVA**
- ✓ **EDGAR PINZÓN**
- ✓ **NÉSTOR PRADA RODRÍGUEZ**
- ✓ **JHON JAIDER CABALLERO VALDERRAMA**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandante

2. PARTE DEMANDADA

- a. Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda anexos 21 y 22. Y las aportadas con el llamamiento en garantía C-2. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **EMILIO RUBÉN JEREZ VALENCIA**
- ✓ **ARLEY SOLANO**
- ✓ **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**
- ✓ **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**
- ✓ **DIEGO MANUEL LÓPEZ**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandante

- c. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandante GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ, que practicará la parte ejecutada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- d. Prueba Pericial:** Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y en aplicación de los artículos 227 y 234 del C. G. P, se decreta prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito- a fin de determinar científicamente las causas que originaron el accidente de tránsito acaecido el 8 de octubre de 2019 en la carrera 27 con calle 63 del municipio de Bucaramanga. Para la práctica de la citada prueba requiérase a la entidad IRS VIAL se sirva designar un perito experto en reconstrucción de accidentes de tránsito, con el fin de que éste auxilie y brinde el acompañamiento necesario para la elaboración de la prueba decretada. Líbrese el oficio de rigor.

Requerir a la entidad IRS VIAL, para que dentro del término de cinco días informe el valor de la pericia y de qué forma debe cancelarse, los cuales serán cancelados por la entidad aquí demandada ARDISA S.A., dentro del término cinco días a partir de la comunicación, so pena de prescindirse de la prueba, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 234 del CGP. Líbrese y envíese el oficio por secretaria.

- e. **Documental solicitada:** Oficiar al establecimiento de comercio BENEIO TALLERES de propiedad de MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para que informe los valores unitarios a los que corresponden cada uno de los conceptos discriminados en las facturas de venta No. 0435, 0436 y 0437.

3. PRUEBAS CONJUNTAS

- a. **testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **JHON JAIDER CABALLERO VALDERRAMA**

4. DEL LLAMADO EN GARANTÍA

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía C-2, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia. Ratifica tener las documentales aportadas por la parte demandante.

- b. **Interrogatorio de Parte:**

- Se decreta interrogatorio de parte al demandante GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ, que practicará la parte llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- Interrogatorio de los testigos citados por el demandante.

- ✓ **YOAN SEBASTIÁN REYES MANOSALVA**
- ✓ **EDGAR PINZÓN**
- ✓ **NÉSTOR PRADA RODRÍGUEZ**
- ✓ **JHON JAIDER CABALLERO VALDERRAMA**

- **ADVERTIR** a la parte demandante, demandada y llamada en garantía que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a11bd25df12fbab9c4deae57cdc5cc56b2f06e8e251f2ceabe4d5758cdf5fc3**

Documento generado en 29/04/2021 07:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00210-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente se observa que en el anexo 19 al 20 del cuaderno principal se allega el citatorio para notificación personal y advertido que el mismo cumple con lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte demandante que corresponde a su cargo cumplir con la notificación por aviso con el fin de seguir el trámite del proceso. **Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado** (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e628c194d948a9c6204d98761c80d8f84084a31f44432edced53e094fedc1f

Documento generado en 29/04/2021 07:29:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00276-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en los folios 16 al 17 del presente cuaderno principal. En la que solicita tener en cuenta correo electrónico del demandado JUAN DAVID PASTRANA CARVAJAL y allega las evidencias correspondientes. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la dirección electrónica davidcasta16@hotmail.com, informada respecto del demandado JUAN DAVID PASTRANA CARVAJAL. Y **PRECISAR** a la parte interesada que para la realización del trámite de notificación no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**) a la que deberá anexar la demanda con sus anexos, subsanación y el auto que libra mandamiento. Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación, teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la notificación o contestación según el caso sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los documentos enviados deberán venir cotejados por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0617763217c4b7f96c9543e53535f049919ce6887bdb17332183f8caa21c03**

Documento generado en 29/04/2021 07:29:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FINANCIERA PROGRESSA** en contra de **JOSEFINA ESTHER SARMIENTO RAMÍREZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de octubre de 2020 (anexo 08 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. La cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 19 de marzo de 2021 (anexo 18 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$712.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cc036746aa332cf9a144c1c35f68cc49ab90a15750a26c9e629f32cef4071

Documento generado en 29/04/2021 07:29:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00334-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 23 al 26 C-1 en el que el apoderado de la parte demandante allega notificación por aviso de la demandada INGRID PAOLA CASTILLO BARRAGÁN, entregada el 10 de marzo de 2021. Y advertido que conforme con el anexo 15 C-1, la misma fue notificada conforme el Decreto 806 de 2020 Art. 8 el 15 de febrero de 2021. No se aceptará la notificación por aviso surtida con posterioridad. De otra parte, se observa en cuanto al trámite de notificación del demandado RANNDY JAIR ALBARRÁN VELÁSQUEZ que no ha sido posible su entrega en las direcciones informadas en el proceso. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada INGRID PAOLA CASTILLO BARRAGÁN de conformidad con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P. Teniendo en cuenta que la misma **se encuentra notificada** conforme el Decreto 806 de 2020 Art. 8 desde el 15 de febrero de 2021.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de RANNDY JAIR ALBARRÁN VELÁSQUEZ, en la dirección electrónica informada en el proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **018**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dfa1b9ac511649c6fc38458c94604c6fea2015cd931495d31078874416f661d

Documento generado en 29/04/2021 07:29:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>